



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle del Cauca, 13 de julio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 0376

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** JHONY TOBAR MOSQUERA Y OTRO  
**DEMANDADO:** COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE AZUCARES Y  
MILES S.A. – CIAMSA-  
**RADICACIÓN:** 76-109-31-05-002-2022-00071-00

Buenaventura – Valle del Cauca, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y S.S. del C. de P. del T. y S.S. Para resolver se,

### CONSIDERA

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso.

Descendiendo al sub-lite, se destaca las siguientes observaciones:

#### 1. HECHOS

Se debe aclarar los extremos temporales de la relación laboral de los demandantes, toda vez que, no se puede establecer con claridad la fecha de terminación de los contratos con cada empresa.

#### 2. PRETENSIONES

El artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. exige que se exprese con claridad lo que se pretende, en forma individualizada y que los hechos soportes de los pedimentos sean precisos para que el juez en la tramitación del proceso y en la sentencia, tenga la certeza plena de qué es lo que el demandante deprecia y con base en qué hechos



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

concretos, para luego efectuar la confrontación con el acervo probatorio y acceder o negar las súplicas de la demanda, labor de la que se ocupará en la sentencia.

Para el caso bajo estudio, se avizora en el acápite de Pretensiones Condenatorias las siguientes observaciones:

- En las pretensiones declarativas de la demanda deberá indicar los extremos temporales de la relación laboral que pretende sea declarada.

### 3. ANEXOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y la S.S. y teniendo en cuenta que se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio de la demandada (Pág. 45 a 60 del folio 004 del Exp. Dig.) se avizora que dicho documento data del 2 de febrero de 2021, contando con más de un año desde la fecha de su expedición, por tanto, se requerirá a la parte demandante para que aporte junto con la subsanación de demanda, certificado de existencia y representación legal de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE AZUCARES Y MILES S.A. – CIAMSA actualizada.

### 4. PODER

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del C.P.T. y la S.S. en su numeral 1, dentro de los anexos de la demanda, se debe aportar el respectivo poder para que si la parte demandante, no puede o quiere litigar en causa propia, sea representado por medio de apoderado judicial, el cual deberá estar plenamente facultado para actuar a través de memorial poder otorgado por los demandantes, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Conforme a lo anterior, el despacho considera que, si bien es cierto, en el escrito de demanda se aporta dos poderes especiales, visibles a páginas 1 y 2 del folio 004 del expediente digital, para que el Dr. JORGE ARTURO RIVERA TEJADA actúe en nombre de los señores JONNY TOBAR MOSQUERA y FRANCISCO JAVIER ASPRILLA, dichos poderes no cumple con los requisitos del artículo arriba mencionado, siendo necesario aportar presentación personal o prueba de que el mismo, fue otorgado por los señores demandantes por medio de mensaje de datos, además de anexar copia de cédula de ciudadanía de los demandantes JONNY TOBAR MOSQUERA y FRANCISCO JAVIER ASPRILLA.

Con todo, se deberá presentar nuevamente el libelo de demanda, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6 de la precitada Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, el envío por medio electrónico de copia de la demanda subsanada y de sus anexos a la parte demandada, so pena de inadmisión.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, más las copias para el traslado y el archivo, so pena de ser rechazada.

**SEGUNDO:** REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ**

**JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO**

**SECRETARIA**

En ESTADO ELECTRÓNICO  
se notifica a las partes el  
auto anterior.



Secretaría.